

Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde en lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000230, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310573424000230, en la que requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL TOTAL DE ASUNTOS INICIADOS Y/O RECEPCIONADOS Y/O REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE CONTROL DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y DE ENERO A L 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024; SOLICITO QUE EN ESTA INFORMACIÓN SE ESTABLEZCAN LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, EXPEDIENTILLOS O CARPETAS QUE FUERON ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS JUZGADOS ANTES SEÑALADOS Y QUE SE DESGLOSE EL TIPO DE ASUNTO Y/O DELITO EL CUAL SE RESUELVE ASÍ COMO EL JUEZ DE CONTROL QUE CONOCIÓ Y/O ATENDIÓ Y/O RESOLVIÓ DICHO ASUNTO.”

SEGUNDO. El doce de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS OFICIOS NÚMEROS 8157/2024 Y 8423, AMBOS DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON SUS ANEXOS, SUSCRITOS POR LOS ADMINISTRADORES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE CONTROL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

SEGUNDO. PARA MAYOR ACLARACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE LE ORIENTA AL CIUDADANO, SI ES SU VOLUNTAD, COMUNICARSE CON LA PRESENTE UNIDAD EN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, O AL TELÉFONO 9 30 06 50 EXT.3022.

...”

TERCERO. En fecha trece de septiembre del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000230; señalando lo siguiente:



“... ACUDO AL ORGANISMO GARANTE A FIN DE PROMOVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO...”

CUARTO. Por auto emitido el día diecisiete de septiembre del año en curso, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha veinticuatro de octubre del referido, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con el oficio número UTAI-CJ-745/2024, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, y documentales adjuntas; documentos de méritos remitidos por el Sujeto Obligado, a través del sistema de comunicación entre órganos garantes y sujetos obligados (SICOM) mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y documentales adjuntas, remitidos por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de acceso con folio 310573424000230 del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifieste lo que a su derecho

conviniera, lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto emitido en fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, remitido a través del correo electrónico institucional; con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha trece del mes y año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573424000230, recibida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL TOTAL DE ASUNTOS INICIADOS Y/O RECEPCIONADOS Y/O REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE CONTROL DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y DE ENERO A L 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024; SOLICITO QUE EN ESTA INFORMACIÓN SE ESTABLEZCAN LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, EXPEDIENTILLOS O CARPETAS QUE FUERON ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS JUZGADOS ANTES SEÑALADOS Y QUE SE DESGLOSE EL TIPO DE ASUNTO Y/O DELITO EL CUAL SE RESUELVE ASÍ COMO EL JUEZ DE CONTROL QUE CONOCIÓ Y/O ATENDIÓ Y/O RESOLVIÓ DICHO ASUNTO.”

Al respecto, en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el hoy recurrente, en fecha trece del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la intención de la autoridad de reiterar el acto reclamado, que en párrafos subsecuentes será debidamente

analizado por este Órgano Garante.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...”

El Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta:

ARTÍCULO 10. ÁMBITO DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LOS DELITOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y LOCALES EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. ARTÍCULO



20. OBJETO DEL CÓDIGO ESTE CÓDIGO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA INVESTIGACIÓN, EL PROCESAMIENTO Y LA SANCIÓN DE LOS DELITOS, PARA ESCLARECER LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE SE REPARE EL DAÑO, Y ASÍ CONTRIBUIR A ASEGURAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO Y RESOLVER EL CONFLICTO QUE SURJA CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, EN UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

ARTÍCULO 3°. GLOSARIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, SEGÚN CORRESPONDA, SE ENTENDERÁ POR

...

VII. JUEZ DE CONTROL: EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL FUERO FEDERAL O DEL FUERO COMÚN QUE INTERVIENE DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO Y HASTA EL DICTADO DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO, YA SEA LOCAL O FEDERAL;

...

X. ÓRGANO JURISDICCIONAL: EL JUEZ DE CONTROL, EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO O EL TRIBUNAL DE ALZADA YA SEA DEL FUERO FEDERAL O COMÚN;

...

ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DILIGENCIAS URGENTES EL JUEZ DE CONTROL QUE RESULTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE REQUIERA DE CONTROL JUDICIAL PREVIO, SE PRONUNCIARÁ AL RESPECTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE; SIN EMBARGO, CUANDO ESTAS ACTUACIONES DEBIERAN EFECTUARSE FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE TRATARE DE DILIGENCIAS QUE REQUIERAN ATENCIÓN URGENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ PEDIR LA AUTORIZACIÓN DIRECTAMENTE AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE EN AQUEL LUGAR; EN ESTE CASO, UNA VEZ REALIZADA LA DILIGENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO LO INFORMARÁ AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 27. PROCEDENCIA DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE RECONOZCA SU INCOMPETENCIA REMITIRÁ LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES AL QUE CONSIDERE COMPETENTE Y, EN SU CASO, PONDRÁ TAMBIÉN A SU DISPOSICIÓN AL IMPUTADO. LA DECLINATORIA SE PODRÁ PROMOVER POR ESCRITO, O DE FORMA ORAL, EN CUALQUIERA DE LAS AUDIENCIAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO HASTA ANTES DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO, PIDIÉNDOLE QUE SE ABSTENGA DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO Y QUE REMITA EL CASO Y SUS REGISTROS AL QUE ESTIME COMPETENTE. SI LA INCOMPETENCIA ES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJE LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. EN ESTE SUPUESTO, SE PROMOVERÁ ANTE EL JUEZ DE CONTROL QUE FIJÓ LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, SIN PERJUICIO DE SER DECLARADA DE OFICIO. NO SE PODRÁ PROMOVER LA DECLINATORIA EN LOS CASOS PREVISTOS DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE SEGURIDAD.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 542/2024.

ARTÍCULO 29. ACTUACIONES URGENTES ANTE JUEZ DE CONTROL INCOMPETENTE LA COMPETENCIA POR DECLINATORIA O INHIBITORIA NO PODRÁ RESOLVERSE SINO HASTA DESPUÉS DE QUE SE PRACTIQUEN LAS ACTUACIONES QUE NO ADMITAN DEMORA COMO LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y, EN CASO DE QUE EXISTA DETENIDO, CUANDO SE HAYA RESUELTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN, FORMULADO LA IMPUTACIÓN, RESUELTO LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS Y LA VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL INCOMPETENTE POR DECLINATORIA O INHIBITORIA ENVIARÁ DE OFICIO LOS REGISTROS Y EN SU CASO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN AL IMPUTADO DEL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE DESPUÉS DE HABER PRACTICADO LAS DILIGENCIAS URGENTES ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL A QUIEN SE REMITAN LAS ACTUACIONES NO ADMITE LA COMPETENCIA, DEVOLVERÁ LOS REGISTROS AL DECLINANTE; SI ÉSTE INSISTE EN RECHAZARLA, ELEVARÁ LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE QUIÉN DEBA CONOCER. NINGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDE PROMOVER COMPETENCIA A FAVOR DE SU SUPERIOR EN GRADO.

...

ARTÍCULO 33. SUSTANCIACIÓN DE LA ACUMULACIÓN PROMOVIDA LA ACUMULACIÓN, EL JUEZ DE CONTROL CITARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA QUE DEBERÁ TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, EN LA QUE PODRÁN MANIFESTARSE Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES RESPECTO DE LA CUESTIÓN DEBATIDA Y SIN MÁS TRÁMITE SE RESOLVERÁ EN LA MISMA LO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 34. EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN SI SE RESUELVE LA ACUMULACIÓN, EL JUEZ DE CONTROL SOLICITARÁ LA REMISIÓN DE LOS REGISTROS, Y EN SU CASO, QUE SE PONGA A SU DISPOSICIÓN INMEDIATAMENTE AL IMPUTADO O IMPUTADOS. EL JUEZ DE CONTROL NOTIFICARÁ A AQUELLOS QUE TIENEN UNA MEDIDA CAUTELAR DIVERSA A LA PRISIÓN PREVENTIVA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE EN UN TÉRMINO PERENTORIO ANTE ÉL, ASÍ COMO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO. ARTÍCULO 35. SEPARACIÓN DE LOS PROCESOS PODRÁ ORDENARSE LA SEPARACIÓN DE PROCESOS CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: I. CUANDO LA SOLICITE UNA DE LAS PARTES ANTES DEL AUTO DE APERTURA AL JUICIO, Y II. CUANDO EL JUEZ DE CONTROL ESTIME QUE DE CONTINUAR LA ACUMULACIÓN EL PROCESO SE DEMORARÍA. LA SEPARACIÓN DE PROCESOS SE PROMOVERÁ EN LA MISMA FORMA QUE LA ACUMULACIÓN. LA SEPARACIÓN SE PODRÁ PROMOVER HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. DECRETADA LA SEPARACIÓN DE PROCESOS, CONOCERÁ DE CADA ASUNTO EL JUEZ DE CONTROL QUE CONOCÍA ANTES DE HABERSE EFECTUADO LA ACUMULACIÓN. SI DICHO JUZGADOR ES DIVERSO DEL QUE DECRETÓ LA SEPARACIÓN DE PROCESOS, NO PODRÁ REHUSARSE A CONOCER DEL CASO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SUSCITARSE UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA. LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE DECLARE IMPROCEDENTE LA SEPARACIÓN DE PROCESOS, NO ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

...

CAPÍTULO VII JUECES Y MAGISTRADOS

ARTÍCULO 133. COMPETENCIA JURISDICCIONAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL COMPRENDE A LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. JUEZ DE CONTROL, CON COMPETENCIA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CÓDIGO LE RECONOCE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN HASTA EL DICTADO DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO;

II. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, QUE PRESIDE LA AUDIENCIA DE JUICIO Y DICTARÁ LA SENTENCIA, Y

III. TRIBUNAL DE ALZADA, QUE CONOCERÁ DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE PREVÉ ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 134. DEBERES COMUNES DE LOS JUECES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, SON DEBERES COMUNES DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS, LOS SIGUIENTES:

I. RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL;

II. RESPETAR, GARANTIZAR Y VELAR POR LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO;

III. GUARDAR RESERVA SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN, AUN DESPUÉS DE HABER CESADO EN EL EJERCICIO DEL CARGO;

IV. ATENDER OPORTUNA Y DEBIDAMENTE LAS PETICIONES DIRIGIDAS POR LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

V. ABSTENERSE DE PRESENTAR EN PÚBLICO AL IMPUTADO O ACUSADO COMO CULPABLE SI NO EXISTIERA CONDENA;

VI. MANTENER EL ORDEN EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS;

VI BIS. TRATÁNDOSE DE DELITOS POR RAZÓN DE GÉNERO, SE DEBERÁ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;

VI TER. CUANDO SE TRATE DE DELITOS POR MOTIVO DE GÉNERO SE DEBERÁN APLICAR LOS PROTOCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y

...

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 542/2024.

JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

ARTÍCULO 83.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINARÁ EL NÚMERO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO SU UBICACIÓN Y LA MATERIA O MATERIAS DE LAS QUE DEBAN CONOCER. PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO OBSERVAR ENTRE OTROS PARÁMETROS: EL CENSO POBLACIONAL, EL REZAGO ADMINISTRATIVO, Y EL INCREMENTO EN LAS NECESIDADES DE TRABAJO JURISDICCIONAL.

...

TITULO SEXTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS POR CINCO PERSONAS, DE LAS CUALES, UNA SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.
..."

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



...

ARTÍCULO 105. EL PRESENTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA.

LOS JUZGADOS SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 106. EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS SE ORIENTARÁ A CUMPLIR LOS PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL.

ARTÍCULO 107. LOS JUZGADOS, SALVO LOS DE PAZ, SERÁN INTEGRADOS POR:

- I. JUECES;
- II. SECRETARIOS;
- III. ACTUARIOS;
- IV. TÉCNICOS JUDICIALES;
- V. ARCHIVISTAS, EN SU CASO, Y
- VI. DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

...

ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:

- I. JUZGADOS CIVILES;
- II. JUZGADOS FAMILIARES;
- III. JUZGADOS MERCANTILES;
- IV. JUZGADOS PENALES;
- V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;
- VI. JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR;
- VII. JUZGADOS DE CONTROL;
- VIII. TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO;
- IX. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA;
- X. JUZGADOS ITINERANTES, Y
- XI. JUZGADOS DE PAZ

...

ARTÍCULO 113. LOS JUZGADOS PENALES TENDRÁN A UN TITULAR DENOMINADO JUEZ PENAL QUIÉN CONOCERÁ EN PRIMERA INSTANCIA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. DE TODOS LOS PROCESOS EN MATERIA PENAL, DE LOS INCIDENTES RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PROVENGA DE DELITO CON ARREGLO A LOS CÓDIGOS RESPECTIVOS Y DE TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS DEL RAMO PENAL QUE LAS LEYES LE CONFIERAN COMPETENCIA;
- II. DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474 ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. DILIGENCIAR EXHORTOS, REQUISITORIAS Y DESPACHOS EN MATERIA PENAL, Y

IV. DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LES ATRIBUYAN LAS LEYES.

...”.

De las disposiciones legales y de la consulta previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, **vigilancia** y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Que el **Consejo de la Judicatura** determinará el número de juzgados de primera instancia, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer. para lo anterior, deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, así como observar entre otros parámetros: el censo poblacional, el rezago administrativo, y el incremento en las necesidades de trabajo jurisdiccional.
- Que los **Juzgados** son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargados de impartir justicia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- Que los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia, y entre los cuales se encuentran los **Juzgados de Control**.
- Que los **Juzgados de Control** son organismos con competencia para ejercer las atribuciones que este código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio.
- Que los deberes comunes de los **jueces** en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional, así como respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, resulta evidente que las áreas que resultan competentes para conocerla, son los **Juzgados de Control a través de sus administradores**; se dice lo anterior, en razón de



que son organismos con competencia para ejercer las atribuciones que este código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, y entre los deberes comunes de los jueces en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se encuentra resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional, así como respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta competente: **los Juzgados de Control a través de sus administradores.**

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta que el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, hiciera del conocimiento al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que por conducto de los Administradores de los Juzgados Primero y Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por oficios números 8423 y 8157/2024, respectivamente, dio contestación a la solicitud de acceso con número de folio 310573424000230, de la forma siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 542/2024.



**JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
 ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO.**

Mérida, Yucatán a 10 de septiembre 2024.
 Oficio: 8423.
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN.

**A LA C.
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO.
 LICDA. ENNA DEL SOCORO AMAYA MARTÍNEZ.
 PRESENTE.**

En contestación a su atento oficio número **UTAI-CJ-661/2024** de fecha 15 de agosto del año en curso, recibido en esta Administración el día 16 de agosto del mismo año, mediante el cual solicita se responda la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573424000230

Me permito informarle que después de una revisión a los archivos de este Juzgado se encontró que se han iniciado y/o recepcionado y/o registrado en la administración de este Juzgado un total de:

EXPEDIENTILLOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023.	DE A	EXPEDIENTILLOS DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2024	DE	TOTAL
163		533		696
CAUSAS PENALES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2023	DE A	CAUSAS PENALES DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2024	DE	TOTAL
97		311		408

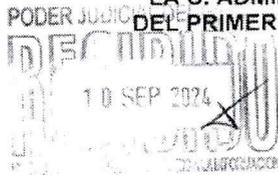
Para tal efecto se remite el listado de expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE
**LA C. ADMINISTRADORA DEL JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
 ACUSATORIO Y ORAL**

LICDA. MARIEL HEREDIA TORAYA.



JUZGADO SEGUNDO
 DE CONTROL
 DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 542/2024.



**JUZGADO PRIMERO DE CONTROL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO.**

Mérida, Yucatán a 10 de septiembre de 2024.
Oficio: 8157/2024.
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN.

**A LA C.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.
LICDA. ENNA DEL SOCORO AMAYA MARTÍNEZ.
PRESENTE.**

En contestación a su atento oficio UTAI-CJ-660/2024, de fecha 15 de agosto del año en curso, recibido en esta administración el 16 de agosto del mismo año, mediante el cual solicita se responda la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573424000230.

Me permito informarle que después de una revisión a los archivos de este Juzgado, se encontró que se han iniciado y/o recepcionado y/o registrado en la administración de este Juzgado un total de:

EXPEDIENTILLOS DE OCTUBRE A DIC DE 2023	EXPEDIENTILLOS DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2024	TOTAL
164	501	665
CAUSAS DE OCTUBRE A DIC 2023	CAUSAS DE ENERO A 15 DE AGOSTO DE 2024	
96	311	407

Para tal efecto se remite el listado de expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ATENTAMENTE
**EL C. ADMINISTRADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE CONTROL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO Y ORAL.**



Con listados adjuntos a dichos oficios, siendo estos los siguientes:

- Control de Expedientillos 2023 OCTUBRE-DICIEMBRE, con los rubros: "ASUNTO" y "JUEZ".
- Relación de Expedientillos del Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Estado del 01 de Enero al 15 de Agosto de 2024.
- Lista de carpetas administrativas Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Estado relativo del 1 de Enero al 15 de Agosto de 2024, con los rubros siguientes: "ASUNTO" y "JUEZ".
- CAUSAS ENERO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2024 JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL 1ER DISTRITO, con los rubros siguientes: "MES", "DELITO", y "JUEZ".
- CAUSAS OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2023 JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL

1ER DISTRITO JUDICIAL, con los rubros siguientes: "MES", "DELITO" y "JUEZ".

- EXPEDIENTILLOS ENERO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2024 JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL 1ER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, con los rubros siguientes: "MES", "ASUNTO" y "JUEZ".
- EXPEDIENTILLOS OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2023 JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL 1ER DTO. JUDICIAL., con los rubros siguientes: "MES", "ASUNTO" y "ESTATUS DEL EXLLO."

En sus agravios referidos en el escrito de recurso de revisión de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el particular señaló lo siguiente:

"...toda vez que en el objeto inicial de la presente solicitud se requirió entre otra información la relativa a: 'que se desglose el tipo de asunto y/o delito el cual se resuelve, así como el juez de control que conoció y/o atendió y/o resolvió dicho asunto'. Siendo esto último que el sujeto obligado omitió informar y únicamente realizó una clasificación por parte de cada juzgado, cuando en su portal web se observan diversos jueces de control en los mencionados juzgados y son quienes se supone conocen de los procesos judiciales, y es responsabilidad de cada juzgado de control asignar dichos asuntos a cada juez..."

Es decir, se advierte que la parte recurrente se adolece que, en los listados previamente enunciados, la autoridad fue omisa en suministrarle el nombre completo de los titulares de los Juzgados de Control que conocieron y/o atendieron y/o resolvieron los asuntos seguidos en esos Juzgados.

Agravios que sí resultan fundados ya que, de la observancia realizada por este Órgano Garante a los litados de mérito, no se advierte el nombre completo de los Jueces de Control a cuyo cargo estuvieron los diversos expedientillos, carpetas administrativas y causas, si no únicamente el correspondiente Juzgado de Control ante el cual se siguió dichos procedimientos.

Cuando resulta claro que el interés del ciudadano es obtener el nombre completo de los Jueces de Control que conocieron los diversos asuntos, esto, tomando en cuenta que aquél empleó en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000230, la conjunción disyuntiva "y/o", siendo que estas conjunciones, atendiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se utilizan para hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de las opciones que relaciona. Se aconseja utilizarlas únicamente en los casos en los que resulten necesarias, y evitarlas cuando dé pie a ambigüedad o sea prescindible, por lo que la parte promovente dejó a discreción del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán,



proporcionarle el nombre de los jueces de control que hubieren conocido, atendido, o bien, resuelto los procedimientos enlistados.

Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”.**

Siendo que para mayor precisión de la información que es deseo del ciudadano conocer, conviene tomar en cuenta las manifestaciones realizadas por aquél mediante correo electrónico de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a este Instituto, en donde alegó en su parte medular, lo siguiente:

“...toda vez que como se ha expresado en el inicio del presente recurso, fueron requeridos entre otras cosas, el conocer a que juez de control fueron encargadas las resoluciones de los asuntos que han listado los administradores de los juzgados primero y segundo de control...”

Por lo tanto, se desprende que la información que atendiendo a la solicitud de acceso con número de folio 310573424000230 en vinculación con las manifestaciones realizadas por el particular mediante correo electrónico de fecha treinta de octubre del año en curso, sobre la cual se adolece aquél en el escrito de recurso de revisión de fecha trece de septiembre del propio año, es la siguiente:

“El nombre completo de los jueces de control que resolvieron, o bien, atendieron los asuntos relacionados en los listados que fueron suministrados en la respuesta inicial por parte del Sujeto Obligado.”

Del análisis realizado a la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el dato concerniente a los Jueces de Control relacionados en los listados entregados al solicitante, no satisfacen la pretensión de este, toda vez que resulta claro que el interés de aquél recae en obtener el nombre completo de los Autoridades Jurisdiccionales de Control que resolvieron, o bien, atendieron los diversos asuntos, y no así la clasificación de los Jueces según el Juzgado de Control como bien la autoridad dio contestación al inconforme.

Lo anterior, se puede advertir, ya que al utilizar la parte promovente el concepto de

resolver en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000230, es indiscutible que hace referencia a la persona de los Jueces de Control, cuya definición de conformidad a la fracción VII del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

Así también, atendiendo al numeral 206 del citado Código Nacional, una vez concluido el debate, **el Juez de Control emitirá su fallo** en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

Finalmente, conviene enfatizar que el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, al rendir alegatos ante el instituto en fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por oficio número UTAI-CJ-745/2024, en la página 3, negó la existencia del acto reclamado, aduciendo que:

“la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura obró de manera diligente, otorgando la información relativa a la solicitud identificada con número de folio 310573424000230, ya que de manera oportuna las unidades administrativas proporcionaron la información requerida por el solicitante, pues, a través de las respuestas elaboradas por las áreas administrativas, que en este caso fueron los Juzgados Primero y segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, proporcionó al ciudadano, información relativa al total de asuntos iniciados, el tipo de asunto y el juez que conoció de los mismos, y aunque en sus agravios alega que no se le entregó el dato respecto a los jueces que conocen de los procesos judiciales, lo cierto es que si le proporcionó, ya que se especificó en los documentos que se le anexaron, si era el juez primero o se refería al juez segundo quien conocía de cada asunto.”

Ahora bien, si lo que el ahora recurrente quiso expresar, es que no se le proporcionaron los nombres de los jueces que conocen de cada asunto, hay que resaltar que de la solicitud inicial no se aprecia que haya solicitado el nombre de los jueces, si no que únicamente se limitó a requerir: ‘así como el juez de control que conoció y/o atendió y/o resolvió dicho asunto’, no siendo específico respecto a sus intenciones...”

Tiene aplicación a lo antes mencionado, la Tesis de Jurisprudencia número VI.2o. J/308, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, página 77, Octava Época, Tomo 80, Agosto de 1994, que a la letra dice:

“ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.”

En ese sentido, este Órgano Garante, por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, determinó dar vista a la parte recurrente de la solicitud de acceso con número de folio 310573424000230, del oficio número UTAI-CJ-745/2024, de fecha ocho de octubre del año que transcurre y constancias adjuntas al mismo, notificando el proveído de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta del citado mes y año; corriendo el término de tres días otorgado al ciudadano, del treinta y uno de octubre al cinco de noviembre, descontando los días dos y tres de noviembre por recaer en sábado y domingo respectivamente, así como el diverso uno de noviembre por ser inhábil para este Instituto, de conformidad al Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2024 del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAIP YUCATÁN, emitido por el Pleno de este Organismo Autónomo en sesión de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, visible en el link siguiente: <https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx>, dándole click al siguiente rubro:

<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2024 del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatan 	11/ENERO/2024
--	---------------

Asimismo, pudiendo localizar el acta de sesión en cuestión, a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Pleno/SesionesPublicas.aspx>, poniendo el cursor en el siguiente casillero, que para mayor precisión este Cuerpo Colegiado marcó con una flecha:

11/01/2024 12:00 p.m.	Convocatoria Sesión Ordinaria?	<ul style="list-style-type: none"> Ver en YouTube Convocatoria Modificación Convocatoria Acta 	...
08/01/2024 11:00 a.m.	Sesión Extraordinaria del Pleno 1	<ul style="list-style-type: none"> Ver en YouTube Convocatoria Acta 	...

Siendo, que en ejercicio de la garantía de audiencia que se le brindó a la parte inconforme, ésta en tiempo y forma remitió a este Instituto correo electrónico de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, haciendo las siguientes manifestaciones, que en su parte total se insertan a continuación:

“...como se ha expresado en el inicio del presente recurso, fueron requeridos entre otras cosas, el conocer a que juez de control fueron encargadas las resoluciones de los asuntos que han listado los administradores de los juzgados primero y segundo de control, en sus respectivas respuestas...”

Ante dicha circunstancia, la Máxima Autoridad de este Órgano Garante, valorando las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión en que se actúa en vinculación con las manifestaciones realizadas por el ciudadano en el correo de mérito y lo analizado en la presente definitiva, determina la **certeza del acto reclamado**, pues aparece claramente demostrado la existencia de la conducta impugnada de la autoridad

Con todo lo expuesto, se determina que el proceder del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, no resulta ajustado a derecho, ya que debió proceder a la entrega del nombre de los Jueces de Control que hubieren resuelto o bien atendido, según fuere el caso los asuntos relacionados en los Listados que en la respuesta inicial fueran puestos a disposición a favor del ciudadano, brindando de esa manera certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que es su deseo obtener, y en consecuencia resultan fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente en el escrito del recurso de revisión que nos compete.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a los Administradores de los Juzgados Primero y Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, a fin de que proporcionen los nombres completos de los Jueces de Control que, en relación con los listados suministrados en la respuesta inicial a favor del ciudadano, hubieren resuelto, o bien, atendido según fuere el caso los diversos asuntos allí relacionados, en modalidad electrónica;
- II. **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado por aquél en el

recurso de revisión en que se actúa para recibir notificaciones, esto, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso aludida, y que ya no es posible informar a la parte promovente por la Plataforma Nacional de Transparencia (vía señalada por el particular para recibir notificaciones en la solicitud e acceso en referencia), e

III. **Informe al Pleno** de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y envíe las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000230, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que **la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se **ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el**

escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

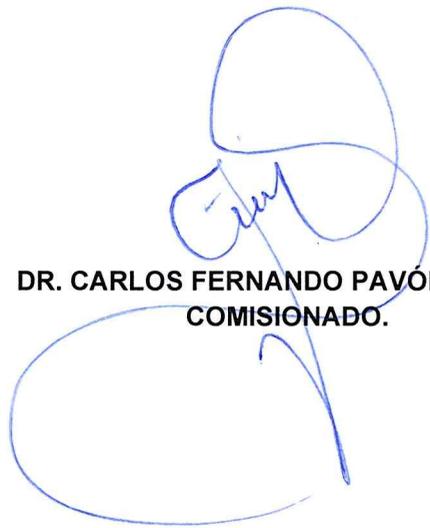
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Moreno Mendoza.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.**